



CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE EL L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, (EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”), Y EN FORMA CONJUNTA COMO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL “TRIBUNAL” DECLARA:

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- 1.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- 1.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 1.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución



federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

- 1.5. Que cuenta con un software que contiene un servidor para generar consultas, mediante tecnología SOLR.
- 1.6. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEP961122B8A**.
- 1.7. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México

II.- "LA COMISIÓN" DECLARA:

- II.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica, operativa y de gestión para emitir sus propios actos y resoluciones.

Que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos y demás aplicables en la materia, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que emita el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2. Que el Comisionado Presidente el L.E. Agustín Díaz Lastra, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 14, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II.3. Que el C. Óscar Raymundo Arroyo Sánchez, Director General de Tecnologías de la Información de "LA COMISIÓN", o el servidor público que lo sustituya o sea designado por "LA COMISIÓN", será el responsable de la administración y verificación del cumplimiento de "EL CONVENIO".
- II.4. Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Col. Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, en la Ciudad de México.



III.- LAS "PARTES" DECLARAN:

- III.1. Que es su voluntad celebrar **"EL CONVENIO"** y sujetarse a sus términos y condiciones; que gozan de plena capacidad para convenir y que no tienen impedimento alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto que el **"TRIBUNAL"** le ceda a **"LA COMISIÓN"** el código de software y demás elementos que conforman el buscador institucional de sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que **"LA COMISIÓN"** pueda instrumentar su propio buscador adaptado a sus necesidades particulares y para los fines institucionales que disponga.

En esa medida, para los efectos del presente convenio, se le denominará como el **"SOFTWARE"**, en su conjunto, al código de software, las aplicaciones, los manuales y demás elementos que conforman el paquete de instalación o a entregar y que estén detallados en el anexo técnico adjunto al presente convenio (ANEXO 1) y que conforman el buscador de sentencias del **"TRIBUNAL"**.

Las **"PARTES"** acuerdan que el **"TRIBUNAL"** proporcionará a **"LA COMISIÓN"** el **"SOFTWARE"**, para coadyuvar en el proceso de búsqueda de información contenida en base de datos. Para tal efecto, el **"TRIBUNAL"** le entregará a **"LA COMISIÓN"** en un medio de almacenamiento un paquete de instalación y/o el contenido de la información y/o archivos necesarios para la ejecución del **"SOFTWARE"**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS "PARTES". Cualquier actualización o modificación que las **"PARTES"** realicen en el **"SOFTWARE"** que puedan fortalecer la solución tecnológica, se harán del conocimiento de la otra parte.

COMPROMISOS DEL "TRIBUNAL":

- a) Ceder, a título gratuito, la implementación y el uso del **"SOFTWARE"** a **"LA COMISIÓN"**.
- b) Atender las dudas en la implementación del **"SOFTWARE"**, a través de la Dirección General de Sistemas del TEPJF, de conformidad con las cargas de trabajo de ésta y sin que se entienda como una función de área de soporte para la carga operativa de **"LA COMISIÓN"**.
- c) El **"TRIBUNAL"** no está obligado a dar soporte, resolver errores o conflictos de código o instalación, así como resolver dudas de la operación o funcionamiento del **"SOFTWARE"** una vez entregado.



COMPROMISOS DE “LA COMISIÓN”:

- a) Reconocer que el **“SOFTWARE”** es propiedad del **“TRIBUNAL”**.
- b) Implementar y configurar el **“SOFTWARE”** de conformidad con sus necesidades de operación.
- c) Utilizar el **“SOFTWARE”** únicamente para los fines previstos en el presente convenio y sin que este pueda ser enajenado, donado o compartido a un tercero.
- d) Reconocer que el **“TRIBUNAL”**, dependiendo de sus posibilidades materiales, podrá atender algún cuestionamiento que le haga **“LA COMISIÓN”**, sin que ello implique dar seguimiento y soporte en la utilización del **“SOFTWARE”**.
- e) Firmar el acta de entrega que proponga el **“TRIBUNAL”**.

TERCERA.- DESARROLLO DEL PROCESO. – “LA COMISIÓN” realizará la preparación necesaria para la configuración y carga de información requerida para la operación del **“SOFTWARE”** estableciendo los mecanismos para su operación, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. El **“TRIBUNAL”** no será responsable de cubrir el licenciamiento del sistema operativo y base de datos del (los) servidor(es) donde se implementará el **“SOFTWARE”** por parte de **“LA COMISIÓN”**.

CUARTA.- APORTACIÓN.- Las **“PARTES”** acuerdan que no existirá aportación económica o en especie con motivo de la ejecución de **“EL CONVENIO”**.

QUINTA.- RESGUARDO Y UTILIZACIÓN.- “LA COMISIÓN” se obliga a resguardar el **“SOFTWARE”** proporcionado por el **“TRIBUNAL”**, en la forma y términos específicos que éste establezca para tales efectos, por lo que **“LA COMISIÓN”** lo utilizará exclusivamente para los fines a que se refiere el presente instrumento.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE “EL CONVENIO”.- El **“TRIBUNAL”** y **“LA COMISIÓN”** designan a los siguientes servidores públicos como responsables de la administración y verificación del cumplimiento de **“EL CONVENIO”**.

Por parte del **“TRIBUNAL”**, al C. Horacio Medina Pasaflores, Director General de Sistemas, o el servidor público que lo sustituya o sea designado por el **“TRIBUNAL”**.

Por parte de **“LA COMISIÓN”**, al C. Óscar Raymundo Arroyo Sánchez, Director General de Tecnologías de la Información, o el servidor público que lo sustituya o sea designado por **“LA COMISIÓN”**.



SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL “SOFTWARE”. – **“LA COMISIÓN”** reconoce y acepta la responsabilidad exclusiva en la operación del **“SOFTWARE”** proporcionado por el **“TRIBUNAL”**, por lo que deslinda a este último, de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo que pudiera manifestarse por parte de **“LA COMISIÓN”** con motivo de situaciones vinculadas a la operación, instalación, seguridad, pérdida de información u otras relacionables al **“TRIBUNAL”**.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN.- El **“TRIBUNAL”** podrá brindar apoyo a **“LA COMISIÓN”**, con la finalidad de que los servidores públicos que ésta determine reciban una transferencia de conocimiento de la configuración y uso del **“SOFTWARE”**.

NOVENA.- VIGENCIA.- “EL CONVENIO” entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y concluirá con la firma del acta de entrega del **“SOFTWARE”** por parte del **“TRIBUNAL”** a **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES A “EL CONVENIO”.- El **“TRIBUNAL”** y **“LA COMISIÓN”** podrán realizar modificaciones a **“EL CONVENIO”** en cualquier tiempo, siempre y cuando se realicen antes de que concluya la vigencia de este acuerdo de voluntades.

Cualquier modificación a **“EL CONVENIO”**, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en **“EL CONVENIO”**, por quienes los sustituyan o por quienes estén facultados para ello.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LA COMISIÓN” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados de **“EL CONVENIO”** a persona alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las **“PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores administrativas. En tales supuestos, las **“PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las **“PARTES”** por escrito.



DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de las **"PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con **"EL CONVENIO"**, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "LA COMISIÓN".- Todas las erogaciones que haga **"LA COMISIÓN"** para la ejecución de **"EL CONVENIO"**, así como las erogaciones de equipamiento y uso de licencias requeridas para la operación del **"SOFTWARE"**, serán directamente a cargo de ésta sin responsabilidad alguna para el **"TRIBUNAL"**.

DÉCIMA QUINTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- El **"TRIBUNAL"** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"LA COMISIÓN"** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, *software*, partes, equipos, accesorios, y herramientas que utilice o proporcione para cumplir el objeto de **"EL CONVENIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las **"PARTES"** acuerdan que en virtud de **"EL CONVENIO"**, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **"PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- USO DE EMBLEMAS.- Las **"PARTES"** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, las **"PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a las cláusulas del mismo, así como a los términos que establece el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo establecido en las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de **"EL CONVENIO"**, las **"PARTES"** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS **"PARTES"** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, **"EL CONVENIO"** SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE JULIO DE 2023.

POR EL **"TRIBUNAL"**

MAG. REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
PRESIDENTE

POR **"LA COMISIÓN"**

L.E. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION Y VERIFICACIÓN DE “EL CONVENIO”

POR EL “TRIBUNAL”

C. HORACIO MEDINA PASAFLORES
Director General de Sistemas

POR “LA COMISIÓN”

**C. ÓSCAR RAYMUNDO ARROYO
SÁNCHEZ**
Director General de Tecnologías de la
Información

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TEPJF-CNH, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2023, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

